

---

Reglamento y Estatutos

de la

"Unión cultural de Buen  
Beluso y sus contornos"

(Sociedad de instrucción, recreo y  
protección.)

---

REGLAMENTO Y ESTATUTOS.

DE LA

"UNION CULTURAL DE BUEU, BELUSO Y SUS CONTORNOS".

(SOCIEDAD DE INSTRUCCION RECREO Y PROTECCION)



ARTICULO (1)- Constituye el principal objeto de esta sociedad, que se titulará: "UNION CULTURAL DE BUEU, BELUSO Y SUS CONTORNOS" para difundir, propagar y estrechar de una manera radical y efectiva los brazos de union y confraternidad que deben existir entre los hijos de Bueu, Beluso y sus contornos.

ARTICULO (2)- Esta sociedad tendrá su residencia fija en la ciudad de New York, Estados Unidos de America, y será considerada por sus delegaciones como ~~central~~ oficina central, la que estará llamada a resolver to los problemas relacionados con la sociedad en general.

ARTICULO (3)- Para ser socios, basta ser español u oriundo de ellos, y estar de acuerdo con ~~los~~ artículos e incisos de este Reglamento. Los directivos de esta sociedad, la mitad mas uno, serán hijos de Bueu, Beluso u oriundo de ellos.

ARTICULO (4)- Los socios se denominarán de numero, protectores y fundadores.

INCISO- (a)- ~~Se~~ considerarán socios protectores a todos aquellos que aun sin pertenecer a Bueu, Beluso o sus contornos soliciten su admision en esta sociedad, y paguen sus cuotas debidamente.

(b)- Estarán considerados como socios de numero, todos que se inscriban despues de cerrada la fecha de admision de los socios fundadores.

(c)- Serán socios fundadores todos aquellos que se hayan inscrito (ya en la Sociedad Central o en sus delgaciones), ~~antes~~ antes de terminarse el primer trimestre a contar desde el primer dia en que se hayan reunido, y a partir de los tres meses, serán considerados como socios de numero.

ARTICULO (5)- Serán admitidos en esta sociedad, cualquier persona que demuestre ~~una~~ conducta irreprochable, moralidad, honradés y buenas costumbres; pero es además necesario que el nuevo solicitante sea presentado y recomendado por un miembro de la Sociedad.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.



- (b)-Desempenar legalmente y con fidelidad todos los cargos y comisiones que le fueren encomendadas.
- (c)-Asistir y co-operar en todas las juntas y demas acontecimientos oficiales que lleve a cabo la sociedad.
- (d)-Notificar lo mas pronto posible el cambio de domicilio al Secretario.
- (e)-Abonar a su debido tiempo la cuota mensual de .50¢ estipulada por este Reglamento.
- (f)-El socio que dejare de pagar seis mensualidades consecutivas, perdera todos los derechos ~~que~~ que la Sociedad le confiere, y al transcurrir un ano se le dara de baja como miembro, y caso que desee reingresar tendra que pagar todas las cuotas atrasadas.
- (g)- Todo socio tendra que estar al corriente con sus cuotas, para tener derecho a reclamar los beneficios que esta sociedad otorga a sus asociados e familiares.

DE LA DIRECTIVA.

- ARTICULO-(9) Ademas de lo ya expresado en este Reglamento, corresponde a la Directiva:
- (a)- Nombrar las personas que formaran las comisiones o delegaciones que crea necesarias para la buena marcha y propaganda de la Union Cultural de Bueu, Beluse y sus contornos.
  - (b)- A organizar delegaciones donde y cuando lo crea oportuno.
  - (c)- Convocar cuando lo estime necesario a Junta General o Extraordinaria.
  - (d)-Autorizar al Presidente, mas dos miembros, para subscribir todos los contratos u otro cualquier documento que necesite este requisito para que sea legal.
  - (e)- Aprobar, modificar o rechazar los trabajos de las comisiones o delegaciones.
  - (f)- ~~se~~ Proceder siempre a arbitrar en la forma mas conveniente a la buena marcha de la sociedad.
  - (g)- Presentar a la Junta General una relacion de los planes y proyectos a realizarse, los cuales no alteraran en nada lo que queda previsto en este Reglamento.

- (h)- Aprobar o rechazar los nombramientos de los profesores y demas empleados de las escuelas que se establecieron en Bueu, Beluso y sus contornos, y estipular los honorarios que devengaran dichos profesores o empleados.
- (i)- Autorizar los gastos que sean necesarios para la Sociedad, asi como tambien la compra de bienes e inmuebles ; la sancion de contratos hipotecas o empreritos que tenga necesidad de hacer la Sociedad para el mejoramiento de su labor educativa.
- (j)- Depositar y extraer fondos de instituciones de credito a nombre de la Sociedad. Emitir bonos sin interes garantizandolos con los bienes raices que la sociedad posea, y amortizarlos cuando los recursos economicos de la sociedad asi lo permitan, teniendo en cuenta que la Directiva tiene que cumplir al pie de la letra todo lo prescripto en este Reglamento.
- (k)- La Directiva celebrara sesion ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando el Presidente loo estime oportuno o la soliciten cinco vocales.
- (l)- La Sociedad estara siempre representada por una comision de la directiva, en todo acontecimiento publico que haya sido oficialmente autorizado por la Junta General.
- (ll)- Resolvera todas las proposiciones o escritos que se dirijan a la Sociedad, dando inmediata sancion a toda peticion o reclamo legal que cualquier e necesite resolver, e igualmente resolvera las dudas y malas interpretaciones a que pudiera dar lugar este Reglamento al igual que los casos no previstos en el mismo, tomara toda medida mas a adecuada que tienda a engrandecer y mantener el buen nombre de la Sociedad.
- (m)- Podra aprobar o desaprobar cualquier cuenta de la Tesoreria, asi como tambien autorizar el pago de los gastos cuyo presupuesto haya sido autorizado por la Junta General.
- (n)- Suspendera o separara de sus cargos a los empleados u oficiales que se estime tengan causa justificada, y podra multar a dar de baja a cualquier socio que se le justifique que con su actuacion perjudica a la Sociedad, ya sea por medio de escritos, discursos o de cualquier otra forma. Caso de que esto ocurra, se le formara causa y se le notificara al acusado a fin de que el se

encargue de su defensa, pudiendo hacerlo en su lugar cualquiera otra persona que el designe para ese objeto.

- (n)- Igualmente podra disolver cualquier Seccion o Delegacion siempre que haya motivo legal para tomar semejante determinacion y haya sido debidamente notificado a la Junta General.

DEL PRESIDENTE.

Articulo. (10)- Ademas de los deberes y atribuciones que expresamente determina ~~este~~ este Reglamento, corresponde al Presidente lo siguiente:

- (a)- Presidir las Juntas generales y de directiva y representar legal y oficialmente en todos los actos oficiales de la misma.
- (b)- Cumplir y hacer cumplir todo lo prescripto en este Reglamento y los acuerdos de las juntas generales y de directiva.
- (c)- Autorizar con su firma las actas de las sesiones, la correspondencia oficial y ordenar los pases.
- (d)- Ordenar se convoque a junta, general o directiva, en los casos prescriptos en este Reglamento, o cuando lo juzgue conveniente para beneficio de la sociedad.
- (e)- Resolver cualquier asunto urgente que no este previsto en este Reglamento, dando cuenta de ello a la Directiva y a la General.
- (f)- Inspeccionara cuando lo crea conveniente y sin notificacion previa, la Secretaria, Tesoreria y demas dependencias de la Sociedad.
- (g)- Dara curso y cuidara de que se resuelvan a la mayor brevedad posible todas las solicitudes y cartas que se dirijan a la sociedad y sancionara equitativamente, cualquier justa queja o protesta que hagan los socios.
- (h)- Pondra "VISTO BUENO" a todas las actas y juntas que presida, y a todos los escritos oficiales y certificaciones que expida el Secretario, asi como tambien los titulos y nombramientos de todas clases.
- (i)- Dirigira y encauzara las discusiones, y no permitira que nadie haga uso de la palabra sin su permiso. Igualmente podra suspender una junta cuando el caso asi lo requiera.
- (j)- En las votaciones que ocurra empate, el Presidente o el que reglamentariamente actue como tal, decidira la votacion.
- (k)- Sera el unico que podra dirigir invitaciones oficiales a las personas ajenas a la Sociedad, para cualquier acto publico o fiesta, siempre que estas hayan sido

autorizadas por la Junta General.

- (1)- Sera el Presidente quien tendra autoridad sobre todas las delegaciones, y si se encontrare en el lugar donde estas radican, tendra el derecho de convocar a junta si el lo estimare conveniente, y las circunstancias del caso lo ameritan.
- (11)- Comunicara por escrito al primer vice-presidente cuando ha de encargarse de la presidencia, con expresion de la causa que asi lo exija.

DEL PRIMER VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO (11)- El primer vice-presidente substituirá al Presidente general de la Sociedad cuando por cualquier motivo tuviese que hacerlo, con todos los derechos, deberes y atribuciones que corresponden a aquel.

DEL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO (12)- Sera el Presidente del "Comite de Hacienda" y substituirá al vice-presidente cuando este falte, atendiendo a todos los derechos, obligaciones, deberes y atribuciones que al mismo le corresponden.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO (13)- El cargo de Secretario debera recaer en una persona de reconocida laboriosidad y competencia, correspondiendole los siguientes ~~deberes~~ deberes:

- (a)- Asistir con voz y voto a todas las juntas generales y de directiva, de las cuales levantara las actas correspondientes, asentandolas, despues de aprobadas en los libros que ha de llevar, uno ~~xx~~ para las generales, ~~xxxxxxxxxxxxxx~~ ordinarias y extraordinarias, y otro para las de junta directiva. Dichas actas las inscribira en los libros por orden de fecha y sesion, bajo su firma y subscritas con el "Visto Bueno" del Presidente.
- (b)- Dara cuenta de todas las comunicaciones, oficios, correspondencia, proposiciones y demas documentos que se deban conocer, y citara a los companeros de la directiva para las juntas de esta, asi como tambien a los socios para las juntas generales.



- (n)- Redactara los balances trimestrales, el estado general de la Sociedad y la Memoria Anual, los cuales sometera a la aprobacion de la Directiva.
- (o)-El Secretario sera retribuido ~~por~~ ~~XXXXXX~~ por sus servicios o con lo que le senale la Junta General ordinaria el primer viernes de Enero de cada ~~su~~ ano, y ademas se le abonaran los gastos en que incurra, como ~~son~~ ~~sera~~ Compra de libros y papel de escritorio, sellos de correo esta.ecta.

#### DEL VICE-SECRETARIO

ARTICULO (14)- El vice-secretario substituirá al Secretario en todas sus atribuciones, y le prestara los servicios que este necesite, teniendo ademas los deberes anexos al cargo de vocal de la Directiva.

#### DEL TESORERO.

ARTICULO (15)- Es de la incumbencia del Tesorero:

- (a) Tener bajo su custodia y responsabilidad, los fondos de la Sociedad. Al haber sobrante de fondos, se depositaran en el establecimiento bancario ~~XXXXXX~~ o de crédito que la Junta Directiva acuerde.
- (b)-Recibir la recaudacion de cuotas que por todos conceptos hubiere, y demas ingresos que correspondan a la Sociedad. La recaudacion de cuotas se ajustara a la lista certificada que el Secretario ~~XXXXXX~~ enviara a la Tesoreria y a las altas y bajas que se le comuniquen.
- (c)-Verificar todos los pagos que se hayan de hacer por la Sociedad, previa firma del Presidente y del Secretario.
- con
- (d)- Subscribir juntamente ~~en~~ estos todos documentos de cobro.
- (e)-Facilitar a la Comision de Hacienda los datos y antecedentes necesario para el desempeno de su cometido.
- (f)-Presentara un balance cada tres meses y remitira a la Directiva antes del primer viernes de Enero de cada ano el Balance General e informe anual dando cuenta de los ingresos, egresos y demas particulares relacionados con el ano anterior, a fin de que ambos documentos vayan insertados en la "Memoria Anual".
- (g) Cuando la Directiva o la Junta General acuerden extraer alguna cantidad del banco donde esta depositado el capital en efectivo de la sociedad, el Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro miembros mas (total siete) firmaran el documento que hubiere de expedirse para llevar a efecto tal operacion.

XXXXXXXXXX

(9)

(h)-Llevara un Registro de lo que adeudan los socios morosos, en el cual pueda verse en todo tiempo a cuanto asciende lo que estos deberan devengar a la Sociedad, y cuando hayan pasado seis mensualidades seguidas, se dara cuenta a la Directiva por conducto de la Secretaria, para que aquella resuelva, y cuando se acuerde la Baja de algun socio, recojera los recibos del recaudador o recaudadores, los cuales archivara por numero de orden, y por ultimo, conservara las cuentas o comprobantes en forma ordenada correspondiente a cada mes, para asi poder dar cuenta a la hora que se necesite cualquier dato.

(i)- Llevara un Libro de Caja con la mayor exactitud y claridad posible, juntamente con los demas que crea necesarios, para que en cualquier momento dado pueda saberse el estado de la Sociedad en lo que a Tesoreria se refiere.

(j)- Liquidara todos los meses las cuentas y recibos que hubiere pendientes, y depositara el resto de los fondos sociales en el banco o institucion de credito donde la Sociedad haya destinado depositarlos, dando cuenta ademas a la Directiva de las entradas y salidas, asi como del estado de Caja.

(k)-Hara entrega de los fondos de la Sociedad y de todos los documentos archivados en Tesoreria al que haya de substituirle; entrega que se hara en presencia del Presidente y Secretario, de cuya entrega se levantara acta.

(ARTICULO (16))- DEBERES DEL CONTADOR.

El Contador tendra el deber de ayudar al Secretario y Tesorero, para asi poder cumplir mejor con el trabajo correspondiente a sus respectivos cargos, y cuando por cualquier razon se encuentre ausente el Tesorero, este debe substituirle.

DEL PRIMER VOCAL.

ARTICULO (17)-

El primer vocal sera el presidente de la Sesion de Recreo y Adorno, y substituirá a cualquier oficial en caso de ausencia justificada.

DE LOS VOCALES.

ARTICULO (18)-

Asistirán a todas las juntas generales y de directiva, así como a todas las comisiones que se les designe, teniendo a su cargo como obligacion primordial el velar por la buena marcha de la asistencia de los alumnos a las clases, así como tambien en cualquier otro detalle relacionado con la instruccion.

Ademas de lo ya previsto en los parrafos anteriores, los vocales tendran que comparecer :

- (a)- A substituir a cualquier de los oficiales de la Sociedad que por una u otra razon se encuentre ausente, cuya eleccion se llevara a efecto entre ellos.
- (b)- Daran cuenta por escrito a la Secretaria, cuando por una u otra razon tuvieran que ausentarse por un periodo de treinta dias o definitivamente.
- (c)- Los miembros de la Directiva que faltaren a cuatro juntas, seran requeridos modestamente por el Presidente, previo acuerdo de la Directiva, y si despues de ser advertido no comparece a las juntas, se considerara como renunciado de su cargo. En los de ausencia de cuatro meses, sea cual fuere la causa, se le substituirá en forma legal.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO (19)-

Las juntas generales las compondran los socios fundadores, de numero, protectores y demas asociados, y se llevaran a efecto clasificandolas en:

- (a)- Juntas ordinarias y extraordinarias.
- (b)- Las ordinarias se llevaran a cabo en un determinado dia del mes, y las extraordinarias tendran lugar en la forma que determina este Reglamento. En estas juntas no podran tratarse otros asuntos que los señalados en las convocatorias, exceptuando las proposiciones concernientes a las mismas, las cuales hayan sido presentadas en la Secretaria antes de abrir la sesion. Las juntas para las cuales se convoque a los miembros tendran siempre razon justificada, y el Secretario debera convocar a su debido tiempo, para estar seguro de que todos los miembros han sido informados de la junta a celebrarse.
- (c)- Si hubiese que dar cuenta de alguna proposicion importante o proyecto, el Secretario dara cuenta de las mismas al convocar, para asi facilitar tiempo a que cada miembro estudie detenidamente el modo mas practico de llevarla a cabo. Tambien se pondra en un lugar visible de la Secretaria, para que todos los ~~miembros~~ miembros la estudien antes de abrir la sesion.
- (d)- Las juntas no duraran mas de cuatro horas, a no ser que en las mismas se acuerde ~~permanecer~~ permanecer mas tiempo del indicado.

ORDEN DE LAS JUNTAS.

ARTICULO (20)-

Si a la hora indicada en la convocatoria se encontraren ausentes el Presidente, Secretario o sus vices, estos podran ser substituidos por los miembros que por derecho les corresponda, quienes daran por abierta la sesion y daran lectura a la Orden del Dia, asi como tambien al acta de la sesion anterior.

Ademas de lo dicho en el parrafo anterior, las juntas se llevaran a efecto en la siguiente forma:

- (a)- Aprobada el acta o actas de las sesiones anteriores, se dara a conocer a todos los socios del recibo de toda correspondencia, escritos o proposiciones que hayan sido dirigidas a la Sociedad.
- (b)- Despues de leida la correspondencia, se concedera quince minutos de receso para que los socios puedan hacer preguntas y observaciones que consideren importantes a la marcha de la Sociedad.
- (c)- Terminadas las preguntas, comenzara la discusion de los asuntos que esten comprendidos en la "Orden del Dia".
- (d)- Discutida la "Orden del Dia", se pasara a tratar de asuntos generales, pudiendo entonces los socios presentar las proposiciones, proyectos y mociones que estimen oportunas.
- (e)- Las mociones de orden regular que traten de asuntos importantes y urgentes para la Sociedad, se le dara la debida atencion antes que cualquier otra que se encuentre en la "Orden del Dia".

DE LAS DISCUSIONES.

ARTICULO ( 21)-

Las discusiones seran dirigidas por el Presidente, quiene concedera el uso de la palabra por turno, a las que quieran hacer usos de ella.

Para que las discusiones sean siempre constructivas y provechosas, deben de llevarse a efecto en la siguiente forma:

- (a)- Cuando un socio pida la palabra, permanecera sentado y se levantara despues que la haya obtenido para expresar lo que el estime oportuno, siempre y cuando este de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- (b)- Las proposiciones que no sean secundadas

se retiraran inmediatamente de la discusion.

- (c)-Las proposiciones que ningun socio objete en contra de ellas, se consideraran aprobadas unanimente.
- (d)- Las proposiciones que sean secundadas y aquellas que se objete algo en contra de ellas, se discutiran en la siguiente forma: primer turno en favor, primer turno en contra, y asi sucesivamente hasta concederle tres turnos a cada una de ellas, y terminados los turnos reglamentarios, el Presidente abrira discusion sobre el asunto y procedera a su votacion.
- (e)-No podra introducirse ninguna nueva proposicion, mientras se se este discutiendo otra.
- (f)-Despues de discutido y puesto a votacion cualquier asunto, no podra discutirse mas sobre el en la misma junta.
- (g)-El que por derecho presida cualquier junta, no podra tomar parte en las discusiones; pero si dar un parecer sobre ellas y encauzarlas de manera equitativa.
- (h)-El socio que en uso de la palabra se aparte cuestion a discutir, se le llamara la atencion debidamente por el Presidente, y si insistiese, sera llamado al orden para que se ajuste en su discusion al asunto que se esta discutiendo. Si por tercera vez aun insiste en la misma forma, se le retira el uso de la la palabra en la proposicion que se esta debatiendo.
- (i)-Si algun socio desobedeciese el mandato del Presidente, se le hara retirar del local social mientras tenga lugar la junta, y si insistiese con su actitud irrespectuosa, se le formara ~~el~~ expediente.
- (j)-Los socios que en las discusiones usen un lenguaje inmoral e indecoroso y traten cuestiones personales que sean ajenas a la Sociedad, y los que de una manera directa o indirecta lancen acusaciones personales que se estimen irrespectuosas u ofensivas para los miembros que hablan o escuchan, seran llamados al orden por el Presidente para que rectifique, y en caso de no hacerlo negandose a rectificar, se les retirara el uso de la palabra, y seran juzgados sin contemplaciones de ninguna clase de acuerdo con lo que determina este Reglamento.
- (k)-Los acuerdos tomados en juntas generales, ordinarias o extraordinarias, podran llevarse a efecto sin la menor alteracion una vez que hayan sido aprobados por la asamblea, aunque de ellos no haya constancia en el acta correspondiente.

- (1)- Los acuerdos de estas juntas serán puestos en práctica sin la menor alteración, y se harán constar en las actas correspondientes a las sesiones en que se hayan discutido.
- (11)- Cuando el Presidente crea conveniente suspender una discusión temporalmente por creerla inoportuna y perjudicial a la Sociedad, este podrá retirarla automáticamente hasta la próxima junta.

DE LAS VOTACIONES.

ARTICULO (22)-

En las juntas que celebre esta sociedad las votaciones se harán en la siguiente forma:

- (a)- En la forma ordinaria.
- (b)- De pie o sentado.
- (c)- Nominalmente.
- (d)- Por medio de escrutinio secreto o por papeletas.
- (e)- Por medio de bolas.

ARTICULO (23)-

Es votación ordinaria la "aclamación", considerándose tal la aprobación o desaprobación general manifestadas al ser interrogados por el Presidente.

ARTICULO (24)- Si en la "aclamación" estuviese dividida la opinión y algún miembro solicitase la votación, se procederá a votar en cual quiera de las formas ~~xx~~ ante dichas en este Reglamento, debiendo el Secretario con verdadera exactitud el número de votos de cada una de las partes.

ARTICULO (25)-

La forma en que ha de votarse, la determinará la asamblea, ya sea en las votaciones generales, o en la elección de cualquiera de los presidentes de los comités u otro cualquier oficial.

DE LAS DELEGACIONES.

ARTICULO (26)-

Se establecerán delegaciones en aquellas localidades que la Junta Directiva lo estime más conveniente a los intereses sociales.

Se llevara a cabo la formacion de delegaciones en la forma siguiente:

- (a)- Los socios que pertenezcan a las delegaciones de se establezcan en cualquier localidad de America, satisfaran la cuota mensual social de cincuenta centavos, moneda nacional del lugar donde se encuentren.
- (b)- Las delegaciones podran encomendarse a una sola persona o a una comision de cierto numero de personas, de acuerdo con el valor de los intereses que hayan de representarse, pero en todo caso, siempre la directiva de la Sociedad Matriz, estara en derecho de alterar cualquier reforma que ella crea conveniente para la buena marcha social de la Sociedad.
- (c)- En cualquier lugar donde este constituida una delegacion con su correspondiente directiva, el Presidente de la misma sera responsable de los intereses de dicha delegacion, de los cuales dara cuenta a la Sociedad matriz en la debida oportunidad.
- (d)- Las atribuciones y derechos señalados a cada uno de los miembros de la Directiva Central, son los mismos que los conferidos a los de las delegaciones.
- (e)- Las delegaciones de esta sociedad se registran en la misma forma y manera que prescribe este Reglamento (exceptuando los dias en que han de celebrarse las juntas), velaran por el exacto cumplimiento del mismo, y no podran tomar acuerdos que violen los estatutos o esten en pugna con el ideal y fines que la Sociedad Matriz persigue.
- (f)- El Secretario de cualquier delegacion redactara trimestralmente y sometera a la firma del Presidente de la misma una relacion que se remitira al Presidente General de la Sociedad Matriz.
- (g)- Los acuerdos de las juntas de las delegaciones, tanto de las generales como de las directivas, se incluiran en la relacion trimestral.
- (h)- Los fondos libres que posean las delegaciones se consideraran como capital social, y no podran usarse sin previo aviso de la Sociedad Central.
- (i)- La Directiva de cada delegacion queda facultada para redactar y proponer a su Junta General y a la Directiva Central, el Reglamento particular por el cual han de regirse.

DELEGACIONES DE BUEU, BBUISO Y SUS CONTORNOS.

ARTICULO(27)- Estas delegaciones representaran la Sociedad Central en la capital del municipio donde sen encuentren, y realizara todos los trabajos y comisiones que se les encomiende.

Ademas de lo ya dicho en este articulo, las delegaciones se reg<sup>en</sup> en la forma siguiente:

- (a)-Se regira en la misma forma que la Sociedad Central, siendo perfectamente aplicables a ella todos los articulos y parrafos de este Reglamento.
- (b)-Sus socios abonaran la cuota mensual minima de 2.507 Pts.
- (c)- Tendran a su cargo la educacion y la Seccion de Recreo y Adorno.
- (d)- El Concejo de Educacion tiene por objeto facilitar ensenanzas a los asociados, sus hijos hermanos o sobrinos, como asi lo indican parrafos anteriores de esta Reglamento.
- (e)- Es tambien de su incumbencia, el llevar a cabo el plan de ensenanza, el cual ha de regirse de acuerdo con este Reglamento .
- (f)- Propondra tambien los honorarios que deberan devengar los profesores, y la separacion de los mismos caso de ser necesaria la separacion y haya causas que lo justifiquen.
- (g)- El profesorado sera nombrado por oposicion, y se eligira de ellos el que demuestre ser mas competente, cumpla con las reglas de este Reglamento.
- (h)-Fijara las fechas en que han de efectuarse los exámenes y demas festividades academicas, y se le concederán ciertos premios a todos que hayan demostrado ser mas aplicados en sus estudios.
- (i)-Hara para todos estos gastos un presupuesto que sometera a la aprobacion de la Directiva Central.
- (j)-Advertir a los padres de los alumnos, que la Sociedad Central no facilitara la debida proteccion, si este no presenta sus ultimos recibos de haber pagado sus cuotas al corriente, y los correspondientes diplomas de haber cursado los estudios que ofrece esta institucion a sus asociados u oriundos de ellos.

DE LA SECCION DE RECREO Y ADORNO.

ARTICULO (28)-

La Seccion de Recreo y Adorno tendra a su cargo:

- (a)-El decorado, la conservacion y reparacion del edificio social, y la reparacion del mobiliario y enseres pertenecientes a la Sociedad.
- (b)-Acordara y Propondra a la Directiva las reformas y mejoras que crea conveniente para el embellecimiento del local en general.
- (c)-Sometera a la aprobacion de la Directiva los proyectos y presupuestos de los bailes, fiestas, conferencias y reuniones que hayan de efectuarse en el local social, y asistira a todos acontecimientos publicos de la Sociedad.

- (d)- En los dias de fiestas nombraran comisiones de orden y recepcion, que se turnaran mutuamente entre si, quienes tendran a su cargo el mas extricto mantenimiento del orden.
- (e)- Le corresponde tambien la vigilancia del local social en dichas fiestas, y cualquiera de sus miembros podra retirar del local a cualquier socio o concurrente que no guarde la debida modalidad decorosa. ~~quienquiera que~~
- (f)- Tambien se le facilitaran medios a los miembros o simpatizantes que posean habilidades liricas o dramaticas para que desarrellen sus habilidades artisticas; pero estos deberan presentar sus proyectos para ser examinados por las juntas Directiva y General, quienes sancionaran lo que debe llevarse a cabo.

DE LAS ESCUELAS EN ESPAÑA.

ARTICULO (29)-

Cuando los fondos sociales lo permitan, se procedera a la instalacion de una o mas escuelas en la forma siguiente:

- (a)- La primera casa-escuela, se edificara en Bueu, Beluso<sup>o</sup> en un lugar ayacente que ofrezca mas conveniencia, y los pueblos restantes que esta sociedad tenga miembros y no tenga escuela, concurriran los ninos a la escuela donde esta se encuentre situada, y al momento que el numero de miembros sea suficiente, se irani instalando las escuelas en diferentes barrios o aldeas.
- (b)- La delegacion de Bueu y Beluso nombraran un vocal ~~xxxxxx~~ de cada uno de los pueblos que van a recibir el beneficio que reporta la Sociedad.
- (c)- Antes de prodecer a la instalacion de las escuelas, la Sociedad edificara el edificio en el lugar que estime mas oportuno la Junta General.
- (d)- Examinados los planos de los edificios y demas documentos relacionados con el mismo, se procedera a la edificacion de la escuela en punto que haya sido designado.
- (e)- De conformidad con el plano y pliego que remita la Delegacion de Bueu y Beluso, se procedera despues que hayan sido estudiados y los pagos nunca se haran por adelantado.

PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO (30)-

Todos los socios estan obligados a leer este Reglamento, para que asi puedan precisar con toda claridad y exactitud la justa interpretacion y significado del mismo.

## ARTICULO (31)-

un  
 Cuando/socio sea acusado de haber violado este Reglamento,  
 no podra alegar ignorancia o desconocimiento de los mismos.

DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO.

## ARTICULO (32)-

Este Reglamento podra modificarse parcialmente, siempre que  
 tales modificaciones se acuerden en Junta General Extraordi-  
 naria convocada para este objeto y con cuatro dias de anti-  
 cipacion. Estas reformas tienen que ser aprobadas por las  
 dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO(33)- El titulo de esta sociedad sera siempre:

"UNION CULTURAL DE BUEU, BELUSO Y SUS CONTORNOS".

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO (34)-Esta sociedad no podra disolverse nunca , mientras haya  
 cuatro miembros que se comprometan a sostenerla.

ARTICULO (35)-EN CASO DE disolucion se venderan los muebles y en-  
 seres de la Sociedad, y lo obtenido por ellos se dedicara  
 como mejor convenga, con el fin de proteger los pobres mas  
 necesitados que residan en los pueblos donde haya mas  
 miembros de la sociedad.

SUPLEMENTO AL REGLAMENTO DE LA "UNION CULTURAL DE BUEU,  
 BELUSO Y SUS CONTORNOS", APROBADO EN JUNTA GENERAL  
 DEL DIA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE,  
 CUYO TEXTO DICE ASI:

"Las conferencias y temas de estudio, versaran sobre cualquier  
 topico de idiomas, Comercio , Arte, Literatura y todos los  
 ramos de la Cultura Fisica que tienda a desarrollar en el  
 niño el conocimiento de las leyes de la Naturaleza y sus  
 poderes latentes relacionados con el hombre, capacitando-  
 le asi para progresar física, moral e intelectualmente.

"Los temas arriba descriptos son los unicos autorizados por  
 este Reglamento, y seran inalterables mientras la Junta  
 General no decida modificarlos.

"No podran ser admitidos como miembros de esta sociedad  
 toda persona que este empleada por el Gobierno, sin tener  
 en cuenta la profesion que esta pueda ejercer."

"Se ordenara la inmediata cesantia de todo profesor que  
 de una u otra forma trate de enseñar temas no autorizados  
 pro este Reglamento."

